



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 550 -2019-AMPI
Ica, **12 SET. 2019**

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por doña ROSARIO ELENA CARRASCO HERNANDEZ contra Resolución Nº 245-2019-GA-MPI, el Oficio Nº 206-2019-GA-MPI, el Exp. Adm. Nº 06285-2019, y estando al Informe legal Nº 125-2019-GAJ-MI-ECHH, y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por Ley Nº 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del T.P. de la Ley Nº 27972, establecen que las Municipalidades Distritales y Provinciales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia con sujeción a ley.

Que, mediante expediente Nº 06285-2019 se apersona doña ROSARIO ELENA CARRASCO HERNANDEZ quien interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración Nº 245-2019-GA-MPI, mediante la cual se declara Infundada varias solicitudes, entre las cuales se encuentra la petición que formuló la recurrente sobre RECONOCIMIENTO A LA PROTECCION QUE BRINDA LA LEY Nº 24041 Y SU REPOSICION LABORAL, ante lo cual la Gerencia de Administración ha cumplido en remitir los antecedentes administrativos de la impugnante a efectos de resolver su Recurso de Apelación en Segunda Instancia Administrativa.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración Nº 245-2019-GA-MPI de fecha 04 de Junio 2019, se ha declarado se declara INFUNDADO el pedido formulado por la recurrente sobre RECONOCIMIENTO A LA PROTECCION QUE BRINDA LA LEY Nº 24041 Y SU REPOSICION LABORAL, con el sustento que no le corresponde tal derecho por cuanto la administrada ha laborado en la Municipalidad Provincial de Ica desde el 15 de Junio 2016 hasta 12 de marzo 2019 en la condición de CONTRATO POR LOCACION DE SERVICIOS. Frente a esta circunstancia, se precisa que el Art. 2 de la Ley de Bases de la carrera Administrativa aprobado por Decreto Legislativo Nº 276 en su Art. 2 textualmente estipula: "No están comprendidos en la carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley, en lo que le sea aplicable".

Que, como es de verse de los actuados, y por la misma expresión de la recurrente en su petición primigenia, la prestación de servicios que ha efectuado en la Municipalidad Provincial de Ica se ha producido bajo la modalidad de LOCACION DE SERVICIOS, lo que no genera derecho a la Estabilidad Laboral, por cuanto realiza labores temporales que no se encuentran sujetos a Registro de Asistencia como sucede con los empleados nombrados o contratados bajo la modalidad de Servicios Personales que determina funciones y responsabilidades bajo los alcances del D.L. 276 y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 005-90-PCM. Siendo así, las personas que hayan sido contratadas bajo la Modalidad de Locación de Servicios, aun cuando tengan 2 o 3 años de contrato, no se encuentran sujetos a lo que regula la Ley Nº 24041, esta se aplica sólo a los trabajadores que han sido contratados para realizar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



labores de naturaleza permanente; por el contrario, la locación de servicios no realiza labores de naturaleza permanente, ni están comprendidos en planilla de pagos que se confeccionan con la Ley N° 24041.

Que, en autos a Fs. 127 corre copia autenticada del Informe N° 351-2019-SGT-GA-MPI suscrito por el CPC Nicanor Neptalí García Escate en su condición de Subgerente de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Ica, quien da cuenta que a la persona de Rosario Elena Carrasco Hernández, se le ha pagado por sus servicios prestados a la entidad bajo la modalidad de Comprobantes de Pagos que corresponde a todos los contratados por locación de servicios.

Que, la Resolución de Gerencia de Administración N° 245-2019-GA-MPI, materia de contradicción administrativa, es un acto administrativo que ha sido dictado por autoridad competente, contiene una finalidad pública, se encuentra debidamente motivado y se ha dictado dentro de un procedimiento regular, por tanto cumple con los requisitos que señala el Art. 3 de la Ley N° 27444, además, se ha cumplido con la observancia de los Principios del Procedimiento Administrativo contemplados en el Art. IV Inc. 1) numerales 1.1), 1.29, 1.5), y 1.17) de la Ley N° 27444; en consecuencia, constituye un acto administrativo válido que se ha dictado conforme al ordenamiento jurídico existente. La Gerencia de Administración ha actuado en uso de las atribuciones que le corresponde de conformidad a lo expresado en el Art. 39 parte in fine de la Ley N° 27972 en concordancia a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 021-2004-MPI y su Reglamento aprobado por Decreto de Alcaldía N° 004-2005-AMPI, consecuentemente dicho acto administrativo no ha incurrido en causales de nulidad, ni se ha trasgredido derecho laboral o constitucional de la recurrente, por lo que se encuentra fehacientemente probado que su Contratación se produjo en la Modalidad de Locación de Servicios y no por Servicios Personales.

En uso de las atribuciones conferidas en el Inc. 6) de la Ley N° 27972, estando al Informe Legal N° 125-2019-GAJ-MPI,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña Rosario Elena carrasco Hernández, contra la Resolución N° 245-2019-GA-MPI; en consecuencia, confirmar dicho acto administrativo el mismo que conserva su eficacia y validez jurídica, por los motivos expuestos en la Parte Considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por AGOTADA la Vía Administrativa en la forma que dispone el Art. 50 de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades- concordante con el Art. 226 de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando a salvo los derechos del administrado para que los haga prevalecer en la forma que estime por conveniente.

TERCERO.- Disponer que por Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica se proceda a la notificación y publicación de la presente Resolución de Alcaldía con las formalidades previstas en la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO	
13 SET. 2019	
PASE A	Informática
PARA	Publicar